

**A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA**

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS

D/Dª _____ con D.N.I. _____, funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, Y CON DESTINO EN _____ actuando en su propio nombre y derecho, ante el órgano de la Administración arriba referenciado, EXPONE:

PRIMERO.- Por Resolución de 29 de diciembre de 2014, conjunta de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, publicada en el BOE de 2 de Enero de 2015, se reconoce el derecho a la recuperación de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012. Disponiendo en su instrucción II el pago de la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria y, en su caso, de las pagas adicionales del complemento específico o equivalentes del mes de diciembre de 2012.

Dicho pago se realizó en Enero de 2015, suponiendo el abono del 25 por ciento de la paga extraordinaria, sin que se hubiera realizado el abono de la totalidad de la paga extraordinaria, siendo esta de 183 días y no de 44 días.

SEGUNDO.- El Real Decreto-Ley 20/2012, que entró en vigor el día 15 de julio de 2012, día siguiente a su publicación en el BOE, establece en su artículo 3 párrafo 3, relativo al sector público estatal, lo siguiente:

“3. Para el personal incluido en el artículo 31, apartado tres de la Ley 2/2012, la aplicación de lo previsto en el artículo 2 de este Real Decreto-ley se llevará a cabo, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de los conceptos de sueldo y trienios, minorando una catorceava parte de la cuantía anual por dichos conceptos y prorrateando dicha minoración entre las mensualidades ordinarias y extraordinarias pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.”

Esto supuso que durante el mes de diciembre de 2012, **quien suscribe no percibiera ninguna cuantía en concepto de paga extraordinaria y de la paga adicional del complemento específico o de pagas equivalentes de dicho mes,** estando el compareciente en servicio activo durante todo el cómputo anual.

A ello hay que añadir que durante los meses siguientes, se fue produciendo una disminución en la nómina equivalente al prorrateo de aquellas pagas que, por tanto, fueron quitadas del sueldo con anterioridad a la que hubiera sido la fecha de su percepción.

TERCERO.- En el artículo 519.1 de la LOPJ, relativo a las retribuciones de los servidores públicos, dispone:

“ Los funcionarios tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias al año por importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y antigüedad y, en su caso, una cantidad proporcional del complemento general del puesto en los términos que se fijan por ley para la Administración de Justicia, que se harán efectivas en los meses de junio y diciembre, siempre que los perceptores estuvieran en servicio activo o con derecho a devengo del sueldo el día primero de los meses indicados”.

Para el cumplimiento en el Real-Decreto Ley 20/12, en los funcionarios del sector público estatal, en especial al Cuerpo de Secretarios Judiciales, era precisa la mediación de otra norma, como ya establecía el artículo 3, de tal manera que lo establecido en el RDL tuviera reflejo en la LOPJ, para el efectivo cumplimiento de la supresión de la paga.

Así a través de la aparición de Ley Orgánica 8/12 en su punto treinta y cinco se añadió a la LOPJ una disposición transitoria cuadragésima primera, que estableció la suspensión de la percepción de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012:

“La supresión de la percepción de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 a los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y al resto del personal al servicio de la Administración de Justicia tendrá lugar en la forma que establece el [Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio](#), de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adecuando dicha paga a fin de que la minoración resultante sea análoga a la de los restantes funcionarios.”

CUARTO.- La Ley Orgánica 8/12, añadió a la Ley Orgánica del Poder Judicial una disposición transitoria cuadragésima primera que establece :

“ La supresión de la percepción de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 a los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y al resto del personal al servicio de la Administración de Justicia tendrá lugar en la forma que establece el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adecuando dicha paga a fin de que la minoración resultante sea análoga a la de los restantes funcionarios.”

La entrada en vigor de dicha ley fue en 29 de diciembre de 2012, sin que tuviera efectos retroactivos, y por tanto a dicha fecha, los Secretarios Judiciales y los demás funcionarios públicos del sector estatal, habían devengado ya la paga extraordinaria del mes de diciembre del 2012, teniendo el compareciente derecho a su abono íntegro y no al pago fraccionado

realizado hasta la fecha. Esto supone, además, una vulneración íntegra del principio de jerarquía establecido en la Constitución, al haberse dado cumplimiento a dicho RDL.

QUINTO.- En múltiples Sentencias de Órganos Jurisdiccionales que afectan a funcionarios del sector público a nivel estatal, se ha reconocido el derecho al abono íntegro de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012; entre ellas, mencionamos **la Sentencia de 11 de noviembre de 2013 dictada en el Procedimiento abreviado número 449/2012 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla**, así como la **Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia Nº1 de 29 de mayo del 2013.**

Por todo lo expuesto,

SOLICITA que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito, se sirva admitirlo y, en atención a todo lo argumentado, sean cursadas las instrucciones para el cumplimiento de las disposiciones mencionadas y por ello se proceda al **abono íntegro a quien suscribe de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, devengada antes de la entrada en vigor de la LO 8/12, y de aplicación directa a los miembros del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales.**

En _____ a _____